



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADOS: YURY VIVIANA DIAZ PINZON y OTROS
RADICADO: 501504089001-2023-00017-00
AUTO. 147 23

Castilla La Nueva, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al acto introductorio del proceso de la referencia, para ello se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud NO CUMPLE el requisito previsto en el numeral 8°, del artículo 3° de la Ley 1274 de 2.009; esto es, no se aportó el recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.; adicionalmente la demanda tampoco cumple el requisito formal previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

2.2 Por lo anterior se deberá inadmitir la solicitud, para dar a la parte actora la oportunidad de presentarla en forma legal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1274 de 2.009.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 1274 de 2.009, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho EDITH PAOLA GARCIA MONCADA, como apoderada de la empresa solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65bd1ce37567585f064219a583599cf4af72063e1550d1205c91627403c0f39**

Documento generado en 17/02/2023 02:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>